

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde entonces para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que son á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diñane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Visto el informe emitido por la Real Academia de Medicina acerca del «Licor maravilloso» que preparan los señores Castillo é Hidalgo, vecinos y habitantes de estacapital, en la calle de Sevilla, número 16, y la fórmula de composicion del pretendido remedio odontálgico, y teniendo en cuenta que los mismos autores confiesan desconocer el verdadero nombre de la sustancia base del titulado medicamento; es la Direccion general, de acuerdo con el citado informe, ha resuelto declarar remedio secreto, y por lo tanto, prohibir la venta y anuncio del «Licor maravilloso» de Castillo é Hidalgo, de conformidad con la ley de Sanidad y Ordenanzas de Farmacia; cuidando V. S. de disponer que esta resolucio se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia y ordenar á los Subdelegados de Farmacia el exacto cumplimiento de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 18 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una cátedra de Matematicas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, segun se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo serán admitidos á la traslacion los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura, y tengan los titulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 15 de Abril.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Una de las pasiones más vivas del hombre y de infijo más pernicioso en las costumbres es el juego, origen de muchos y graves delitos contra las personas y la propiedad. Aparte de que este vicio tenaz, como ninguno, relaja los hábitos de la vida laboriosa y tranquila y precipita en la miseria innumerables familias, que solo en el

trabajo libran sus medios de existencia, lanza á los maltratados por la fortuna en el camino de la desesperacion, y por esta pendiente resbaladiza es fácil deslizarse y llegar hasta el crimen.

Varia fué nuestra legislacion acerca del juego, unas veces tolerado y otras perseguido, hasta que lo fijó la ley 15, título 23, libro 12 de la Novísima Recopilacion, distinguiéndolos en permitidos y prohibidos, aquellos los de mera distraccion y esparcimiento, y estos los de suerte y azar, y en general todos cuando interviene envite.

Enseña la experiencia de los siglos, que ni la mayor severidad de las leyes, ni los más rigurosos castigos alcanzan á extirpar el vicio del juego, pero pueden reprimirlo.

El Código penal vigente admite la distincion de juegos de suerte, envite ó azar y juegos de puro pasatiempo y recreo; y en el primer caso establece sancion más ó menos grave contra las personas responsables del hecho, que segun las circunstancias constituye delito ó falta. (Artículos 358 y 594.)

Para defender la sociedad de los peligros visibles ú ocultos de esta pasion desenfadada, vigilan las autoridades administrativas penetrando en las casas y establecimientos públicos en donde se juega, sorprendiendo á los jugadores, deteniéndolos y entregándolos á los Tribunales; pero todos los esfuerzos del más celoso Gobernador de provincia ó Alcaldes serán estériles, si los culpados no sienten el rigor de la justicia.

Al Ministerio fiscal incumbe velar por el cumplimiento de las leyes que prohiben los juegos de suerte, envite ó azar, pedir su observancia y reclamar la aplicacion de las penas correspondientes á los jugadores.

Los Fiscales de todos los grados deben promover la formacion de causas criminales por delitos y faltas en materia de juegos prohibidos, y poner sumo cuidado en la calificacion legal de los hechos previstos en los artículos del Código penal citados, porque no sería justo, ni la autoridad administrativa tendrá toda la fuerza que necesita para perseguir el juego vi-

cioso y merecedor de castigo, si se impone indebidamente al jugador la pena leve señalada á la falta, en vez de la más grave que al delito corresponde.

Además de esto, considerando que es un deber propio de los Fiscales ejercitar las acciones penales que estimen procedentes cuando tuvieren noticia de la perpetracion de algun delito y que pueden requerir el auxilio de cualesquiera autoridades para el desempeño de su ministerio, encarezco á V. S. la conveniencia de entenderse con los Gobernadores ó los Alcaldes respectivos, á fin de perseguir el juego de consuno, aprehender á los jugadores y ejercitar la accion pública en los procesos que se les formen hasta pedir la pena establecida por la ley, segun que el hecho revista los caracteres de falta ó delito.

Espero del celo acreditado de V. S. que ajustará su conducta como Fiscal á las instrucciones contenidas en esta circular, y que la cumplirá en todas sus partes y la hará cumplir á sus subordinados, en lo cual prestará V. S. un nuevo é importante servicio á la causa pública, porque sobre exigirlo así la recta administracion de la justicia, el desenfreno del juego ilícito ha llegado al extremo de tener alarmada la opinion y en tortura las familias; desorden moral que el Gobierno no puede tolerar por más tiempo. Toca á los Tribunales y á los Fiscales que le representan en sus relaciones con el poder judicial, de acuerdo con las autoridades administrativas, ponerle coto y remedio.

Madrid 17 de Abril de 1888.—Colmeiró.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 18 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular número 117.

El dia 30 del corriente tendrá lugar

en el Ayuntamiento de Valdeprado y ante la presidencia de su Alcalde una enarria y última subasta para la enajenación de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en los montes de aquel Ayuntamiento.

1.ª A las diez de su mañana la de 200 hayas del monte Montes Claros del pueblo de Los Carabeos, tasadas en 1.350 pesetas.

2.ª A las diez y media id., la de 100 hayas del monte Peña Gatilla del pueblo de Hormiguera, tasadas en 740 pesetas.

3.ª A las once id., la de 30 hayas del monte Peña Gatilla del pueblo de

Hormiguera, tasadas en 230 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 19 de Abril de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO

DEL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4.265

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Plácido Ruiz Ortega, vecino de Onton, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Natividad, de mineral de hierro, al sitio que llaman Pico del Aguila, término del lugar de Onton, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. con terreno de D. Rafael Acha, al Sur Pico del Tornillo, al O. Rebollar de Pozo y propiedad de D. Rafael Acha, al E. mina San Antonio.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del sitio que llaman Pico del Aguila, de este punto se medirán 300 metros en dirección N., desde el punto

de partida en dirección Sur 300; de este al Oeste 100 y al Este otros 100.

Dicha solicitud fué presentada el diez y ocho del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de esta fecha se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Abril de 1888.

Rafael Martos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

IMPUESTO DE MINAS.

Estado demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 4.º de la instrucción de 11 de Abril de 1877 han presentado en esta Administración varias sociedades y particulares explotadores de minas para la exacción del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el tercer trimestre del actual año económico, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 11 de la instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones todo aquel que no las considere exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad de mineral extraído.		Valor en boca de mina el quintal.		Importe total.	
				Quintales.	Kilos.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
La Real Compañía Asturiana.	Varias de Reocin.	Zinc.	45 por 100.	48.500	»	4	»	194.000	»
La misma.	Idem.	Plomo.	55 á 60 por 100.	1.600	»	7	»	11.200	»
La misma.	Varias de Comillas.	Zinc.	40 por 100.	8.750	»	3	»	26.250	»
D. José Mac-Leman.	Chiton 2.º y otras.	Hierro.	55 por 100.	10.000	»	»	30	3.000	»
Sres. William Baird y Compañía.	Desengaño y otras tres	Idem.	50 por 100.	81.500	»	»	30	24.450	»
D. Juan Bailey Davies ó Compañía Setares.	Ceferina.	Idem.	50 por 100.	300.000	»	»	25	75.000	»
Juan Bailey Davies.	Anita.	Idem.	50 por 100.	350.000	»	»	22 1/2	78.750	»
Fernando Calderon de la Barca y Comp.	Primera y otras tres.	Zinc.	40 por 100.	740	»	2	50	1.850	»
Tomás Wylde.	Antonia.	Hierro.	55 por 100.	5.900	»	»	20	1.180	»
Telesforo Fernandez Castañeda.	Luisiana	Lignito.	»	700	»	»	30	210	»
Sociedad Salinera Montañesa.	Ramon.	Sal.	»	1.800	»	3	»	5.400	»
Totales.				809.490	»	»	»	421.290	»

Santander 18 de Abril de 1888.

El Administrador,

P. I.

J. ANTONIO MAGAÑA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion extraordinaria del dia 9 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GARCIA OBREGON.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

(CONTINÚA LA SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO)

Renedo á Torrelavega.

Acopios.

En subasta de 20 de Febrero de 1885 se adjudicaron á don Andrés Arroitia los suministros de acopios de conservacion para el trozo 2.º de esta carretera. Su importe de pesetas 897 fué librado el 31 de Diciembre de 1885; pero de los reparos puestos á las cuentas del ejercicio de 1884 á 85 resulta que no fué satisfecho, y estando pendiente la deuda se adicionan las 897 »

Expropiaciones.

Con acuerdo de 24 de Noviembre último y en virtud de solicitud de algunos propietarios de terrenos, expropiados con motivo de la construcción del trozo 2.º, se remitieron á esta Conaduría los expedientes de los ocupados en las jurisdicciones de

Torrelavega, importante pesetas. 2.400 68
Piélagos, que asciende á 3.584 98
sumando reunidos é incluidos los honorarios de los peritos 5 985 66 pesetas.

No estando incluidos en presupuesto, se consignan para atender á su pago 5.985 66

Puente de la Ventilla.

Por acuerdo de 30 de Abril de 1887 comunicado á esta Contaduría el 2 de Mayo, se ordenó la inclusion en presupuesto de los perjuicios, valorados y reconocidos, que ocasionaron las avenidas del rio Pas, al contratista de la reparacion del puente llamado de la Ventilla en la carretera de Renedo á Torrelavega.

La cantidad abonable asciende á pesetas 1.266 57; pero como existen consignadas pesetas 45 17 más de las que por obras se adeudan y proceden de una rebaja acordada el 21º de Marzo de 1887, del importe de la liquidacion, quedará incluido en presupuesto el total del débito con solo la adiccion que se propone de 1.221 40

Informe del Ingeniero Jefe.

La nómina del emitido por el señor Ingeniero-Jefe de obras públicas sobre las liquidaciones de acopios para las carreteras de la zona occidental en el ejercicio de 1886 á 87 fué aprobada con fecha 15 de Noviembre último, y no habiéndose satisfecho se consigna su importe de 75 »

RELACION NÚMERO 40.

CAPÍTULO 3.º ARTÍCULO UNICO.

Obras diversas.

Subvencion al camino de Pronillo á Peña-Castillo.

Acordada la subvencion de 5.000 pesetas para la construcción de este camino en el ejercicio de 1877 á 78, se pagaron hasta 31 de Diciembre de 1880 pesetas 4.848 y se adeudan al contratista don German Gomez pesetas 152 que segun acuerdo de 3 de Noviembre último se adicionan 152 »

RELACION NÚMERO 41.

CAPÍTULO 4.º ARTÍCULO UNICO.

Otros gastos.

Conservacion de archivos y bibliotecas.

El señor Director general de Propiedades y derechos del Estado reclamó con fecha 7 de Julio de 1886, y V. E. acordó el 27 del mismo mes la inclusion en el presupuesto de las cantidades asignadas á esta Diputacion para la conservacion de archivos y bibliotecas á que todas están obligadas á contribuir. La cantidad señalada á esta provincia es de 250 pesetas anuales, y no existiendo esta consignacion en el presupuesto de 1887 á 88 se adicionan 250 »

(Se continuará.)

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio.

Acordado por esta corporacion la subasta para adjudicar en pública licitacion la construcción de las puentes que han de cerrar las fincas particulares que atraviesa la carretera provincial de Anero á la Cavada en este último pueblo y en los de Entrambasaguas y Navajeda, la misma ha señalado el dia 26 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para dicho acto por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 13.312 63 pesetas.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el Sr. Gobernador ó Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado en representación de la corporacion, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento de la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos correspondientes hasta la mañana del dia y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello 11º, arregladas exactamente al modelo a continuacion inserto, acompañando el documento que acredite haber realizado el depósito provisional, el cual será de 665 63 pesetas en dinero metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado, en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, que para tomar parte en la subasta se exigirá como garantía previa, y la cédula personal del proponente, siendo de cuenta del rematante los gastos notariales del acta del remate.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta, durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente previas las demás formalidades que determina el artículo 16º de citado Real decreto, al cual acuerda la corporacion contratante ajustarse en esta subasta, declarará terminado el acto para la admision y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto del remate licitacion verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de haber apercibido por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga número más bajo.

Santander 19 de Abril de 1888.—El Presidente, Manuel Garcia Obregon.—P. A. de la D. P.—El Secretario interino, Javier de la R. villa.

Modelo de proposicion.

D. N.... N...., vecino de..., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para la construcción de las puentes de las fincas particulares que atraviesa la carretera provincial de Anero á la Cavada, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposicion

que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y reclamar el agravio.

Bárcena Pié de Concha, Abril 18 de 1888.—Segundo Fernandez.

Ayuntamiento de Molledo.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1888-89, se halla expuesto al público por término de 8 dias, contados desde esta fecha.

Molledo á 19 de Abril de 1888.—El Alcalde accidental, César Cortés.

Providencias judiciales.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion de este partido don Rafael Gonzalez de Cosío, con fecha veintisiete de Febrero ordenó la comparecencia en este Juzgado, por providencia recaída en el sumario que se sigue sobre sustraccion de ropas, al objeto de recibirles declaracion en el mismo, de

D.ª Alberta cuyos apellidos se ignoran, francesa, que vivia en la calle de la Libertad, número 4, primero.

D.ª Mariana, que vive en la misma calle, número 3, y

D.ª Adelaida Gatornos, lavandera, Alameda segunda, sin que se sepa el número.

Cuya comparecencia tendrá lugar dentro de los ocho dias siguientes al de la insercion de esta cédula en el *Boletín oficial de Santander y Gaceta de Madrid*, apercibidas que si no comparecen se les impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Santander diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Jesús Escobio.

DON ANTONÍN MOSQUERA Y MONTES, Juez de instruccion de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito y llamo á un sujeto cuyo nombre y apellidos, naturaleza y vecindad se ignoran, de estatura alta y fuerte, y que en la noche del veintinueve de Marzo último, y con otros dos más, y con un palo causó varias heridas á Ciriaco Fernandez Ruiz en el pueblo de Pesquera en este partido, para que en el improrrogable término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y su sala-audiencia á rendir declaracion acerca de los cargos que contra el mismo Manuel Cuevas Ruiz y Fabian Cuevas Martinez, vecinos de dicho Pesquera, resultan en el sumario que se instruye sobre heridas causadas al Ciriaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces de primera instancia é instrucción, y demás autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar las más activas diligencias en la busca y captura de referido sujeto, remitiéndole si fuere habido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Reinosa y Abril 19 de 1888. —Antofia Mosquera.—P. S. M., Timoteo Lucio.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago público:

Que en este Juzgado se instruye sumario contra tres sujetos desconocidos cuyo paradero se ignora, siendo sus señas personales las que á continuación se expresan, sobre robo en la noche del seis del actual de nueve y media á diez de la misma, de mil trescientos reales en monedas de á cinco duros oro y mil ciento en billetes de Banco ó sea uno de cien pesetas, cinco de á veinticinco y el resto en monedas de plata de á veinte y diez reales respectivamente, á Antonio Obregon Sainz, vecino de San Roman de Cayon y encargado de un molino harinero propio de D. Carlos Cabello; á cuyos tres sujetos cito y llamo para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante mi autoridad con objeto de ser indagados é ingresar en la cárcel pública de este partido en concepto de presos provisionalmente segun tengo acordado en dicho sumario, por hallarse comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos en otro caso con ser declarados rebeldes A la vez ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura y conducción con las seguridades debidas á mi disposición, como así bien á ocupar el dinero y billetes robados.

Dado en Villacarriedo á 13 de Abril de 1888.—Antonio Lopez Varela.—Ante mí, Marcelino García.

Señas de los tres hombres desconocidos.

1.º Uno de estatura regular, bastante robusto, recientemente afeitado, como de 50 á 55 años de edad, viste zamarra corta color ceniza y gasta en la cabeza gorra de pelo como las que acostumbran á usar los cocheros.

2.º Otro más delgado, que no bajará de 40 años de edad, con un poco de bigote.

3.º Y otro también más delgado que el primero y de menos edad, vistiendo unos y otros trajes parecidos á los que andan por los pueblos á comprar terneros.

DON DIONISIO CALVO MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber: Que en los autos de testamentaría de don Celestino Cuadra Ruiz y su esposa doña Felipa Diego Rivas, vecinos que fueron de Ampuero, que penden en este Juzgado á instancia del procurador Bolivar á nombre de don Juan Trigo, se rematarán el dia diez y ocho de Mayo próximo venidero á las diez de la mañana en la sala-au-

diencia de este Juzgado las siguientes fincas:

1.º Una casa de suelo á cielo en la calle del Pedregal de la villa de Ampuero, consta de planta baja destinada á despacho de carnes, piso primero, segundo y desvan; mide una superficie de quinientos noventa y cuatro piés y diez y seis pulgadas; linda Sur, Este y Oeste con dicha calle del Pedregal, y Norte con casa de dicha testamentaría que se deslindará á continuación, valuda en seis mil doscientas cincuenta pesetas 6 250.

2.º Otra casa en dicha villa de Ampuero, calle del Pedregal, compuesta de cuadra, dos pisos y desvan; mide veintiseis piés y seis pulgadas de largo por siete piés y dos pulgadas de ancho poco más ó menos; linda al Norte casa de don Dámaso Ateca, Sur la casa anteriormente deslindada y Este y Oeste dicha calle del Pedregal, valuada en dos mil quinientas cincuenta pesetas 2.550

Cuyas fincas han sido adjudicadas á la administración de dicha testamentaría y se rematan para pago de gastos y costas, no admitiéndose postura que no cubra el precio de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el cinco por ciento de ella; que las pujas no bajarán de veinticinco pesetas y que el rematante no tiene derecho á reclamar, por cuenta de la testamentaría, otros títulos de propiedad que los que resultan de referidos autos, los que se hallan de manifiesto en la Escribanía, donde pueden enterarse de los particulares que quieren.

Dado en Laredo á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho — Dionisio Calvo Marcos —Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CÓDIGO DE COMERCIO.

La última edición se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

TEATRO.

Compañía de ópera Italiana

Funcion para hoy 21 de Abril.

17 DE ABONO

La grandiosa ópera en cuatro actos del célebre Meyerbeer, titulada:

HUGONOTES.

A las ocho y media. Entrada general una peseta.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de preadadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DEBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DEBITO en los nueve primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas. Cts.
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Anievas	2		»		2
Arredondo	6		1	70	7 70
Astillero	»		1		1
Bárcena de Cicero	12		4		16
Cabezón de Liébana	»		1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	3	70	34 20
Camargo	»		2		2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	»		1 75
Castañeda	2	25	»		2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayon	16	25	»		16 25
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	»		19 50
Enmedio	27	50	11	70	39 20
Estrambasaguas	6	75	3	50	10 05
Herrerías	1	75	1	80	3 55
Hermandad de Campó de Suso	67	75	14	50	82 25
Lamason	»		7	40	7 40
Liérganes	13		»		13
Los Tojos	32	25	»		32 25
Marina de Cudeyo	3	25	»		3 25
Mazuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50	»		3 50
Ongayo	1	50	»		1 50
Pesaguero	9	75	»		9 75
Pesquera	»		1	50	1 50
Piélagos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75	»		11 75
Polaciones	31	75	1	70	33 45
Potes	4	75	1	40	6 15
Ramales	»		2	20	2 20
Rasines	3	50	»		3 50
Reocin	12	25	»		12 25
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9		2	40	11 40
Rozas (Las)	9	76	»		9 76
Ruente	»		3	80	3 80
Ruesga	8	75	2	10	10 85
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santurde de Toranzo	1	50	9	20	10 70
Santillana	4	75	»		4 75
Seleya	4		5	20	9 20
Soba	10	25	3		13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Tresviso	4		»		4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5		»		5
Valderredible	1		1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	1	80	23 30
Vega de Liébana	21		4	20	25 20
Vega de Pas.	9	50	1	50	1 75
Villaescusa	1	75	3		4 05
Villacarriedo	5	25	3	80	9 05
Villafufre	7	75	3	90	11 65
Udías	»		4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.